

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

PARA: **JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN**
Dr. Secretario Distrital de Gobierno

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados del informe de seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2023 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe de Seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20231500305123 del día 30 de agosto de 2023, se remitió el informe final a la Directora Jurídica y este mismo se encuentra publicado la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – Decreto 1167 de 2016 De las Acciones de Repetición Comités de Conciliación de Entidades, en el siguiente link: https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd?field_contro_fecha_de_expedici_n_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2023&field_control_cat_doc_tid=148&field_control_semestre_value=All

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina De Control Interno

Anexo: Informe de seguimiento (7 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Cod.150

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

PARA: **KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL**
Directora Jurídica.

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO.**

ASUNTO: Informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamientos en Garantía del primer semestre de 2023

Respetada Doctora:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”, se permite remitir informe de seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Proyectó: Diana carolina Sarmiento Barrera – Profesional - Contratista OCI

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OC

Anexo: Informe – siete (7) folios

SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**Destinatarios**

- Dr. José David Riveros Namen – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dra. Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica

1. Objetivos**1.1 Objetivo general**

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía.

2. Alcance

Seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023.

Marco normativo o criterios del informe

- Resolución 596 de 2009 del 30 de septiembre de 2009 – Creación del Comité Interno de Conciliación.
- Ley 446 de 1998 - Normas sobre Conciliación
- Ley 678 de 2001 - Normas sobre Acción de Repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Decreto Distrital 839 de 2018 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.
- Decreto Nacional 1167 de 2016. "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

3. Equipo auditor:

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Oficina de Control Interno.

4. Metodología

- ✓ Revisión documental de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria de los Comités de Conciliación e informe de Gestión primer semestre de 2023 bajo Radicado No. 20231800246823 del 10 de julio de 2023 con sus anexos, enviado por la Secretaria Técnica Ad – Hoc Comité de Conciliación.
- ✓ Memorando 20231800291953 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección Jurídica remitió respuesta de solicitud de información de la OCI
- ✓ Verificación en el aplicativo SIPROJ.
- ✓ Verificación en el aplicativo ORFEO.

5. Periodo de ejecución

Del 27 de julio de 2023 al 30 de agosto de 2023

6. Resultados obtenidos

Se detalla, por funciones, lo evidenciado durante las sesiones del Comité de Conciliación en el primer semestre de 2023, así:

Función (requisitos)	Verificación	Estado de cumplimiento
Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y artículo 8° del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno. “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan...”	Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas durante el primer semestre de 2023 se evidencia efectivamente las sesiones desarrolladas durante el mes enero al mes de junio. Es de precisar que los comités se desarrollan únicamente a través de correo electrónico.	Cumple.
Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno. “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”	De acuerdo con el radicado No. 20231800291953 del 16 de agosto de 2023, la Directora Jurídica remite el link de la publicación de la Política de prevención de daño antijurídico: https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/planeacion/acuerdo_no.002_del_2020_adopta_la_politica_de_prevenccion_del_dano_antijuridico_en_la_s.pdf En este sentido no se observa dentro de la vigencia 2023 actividades o informes presentados al comité que den cuenta de las acciones propuestas en el plan de acción de la mencionada política.	Cumple
Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno. “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”	De acuerdo con el radicado No. 20231800291953 del 16 de agosto de 2023, la Directora Jurídica manifestó: “Respecto del diseño de las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad, sea lo primero informar que la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C., adoptada por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno, vigente a la fecha y de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y contratistas de la entidad, siguió de manera estricta la guía metodología establecida por la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Directiva 025 de 2018 la cual definió el deber de las oficinas jurídicas de las entidades de producir insumos para formular e implementar la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo al sector, tomando un análisis detallado de la actividad litigiosa que afronta la dependencia así como la esquematización de las fallas y causas que dieron origen a situaciones riesgosas o a la consumación del daño. En este orden, la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Circular 003 del 2020, precisó la competencia que por mandato del artículo 39 del Decreto 430 de 2018, recae sobre los Comités de Conciliación de cada entidad u organismo del Distrito capital, para proferir el manual de políticas de prevención del daño antijurídico para la respectiva entidad y dio los lineamientos para el diseño de la Política que orienta la defensa de los intereses de la entidad, por lo que indicó que, en cumplimiento de los objetivos planteados en el modelo de Gestión Jurídica Pública adoptado por el Decreto 430 de 2018, expidió la Directiva 025 del mismo año, contentiva de los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales. En cumplimiento de dichas disposiciones normativas el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno diseñó la Política que orienta la defensa de los intereses de la entidad, formuló y adoptó la política de prevención del daño antijurídico vigente en la entidad, la cual fue analizada en sesión del Comité de Conciliación y aprobada por unanimidad por los miembros permanentes del mismo, previo análisis de la propuesta por parte de los integrantes permanentes de dicha instancia administrativa. Dicha Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C., fue diseñada y luego de su análisis adoptada por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Acuerdo No.002 del 16 de septiembre del 2020, en sesión de la misma fecha. Se anexa Acta No. 029 del 16-09-2020 debidamente firmada”. Así mismo, la Secretaria Técnica Ad – Hoc Comité de Conciliación, por medio del informe de gestión del primer semestre bajo 20231800246823 del 10 de julio de 2023, enunció que el Comité Interno de	Cumple

	Conciliación expidió el Acuerdo No.001 del 22 de febrero del 2023 “Por medio del cual se aprueba el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público de la Secretaría Distrital de Gobierno para la vigencia 2023”, acorde con los lineamientos emitidos por la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Circular No.09 del 10 de febrero del 2023 y el Decreto Distrital 556 del 2021.																																																																																	
Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 12 del artículo 15 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno. “Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”	En la revisión de las actas del Comité de Conciliación se evidencia que han sido debidamente suscritas por el presidente del Comité y la secretaria técnica.	Cumple																																																																																
“DECRETO 839 DE 2018. Artículo 15. Funciones de los secretarios técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes: <i>15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.”</i>	En la revisión de las actas del Comité de Conciliación, se evidencia cumplimiento, toda vez que se refleja la publicación de las actas de comité de conciliación publicadas dentro del término de cinco (5) días, en el sistema SIPROJ. De esta situación se puede validar en el siguiente cuadro: <table><tr><th>No. de acta</th><th>Fecha del acta y del comité</th><th>fecha de publicación</th><th># de días</th></tr><tr><td>1</td><td>18/01/2023</td><td>24/01/2023</td><td>4</td></tr><tr><td>2</td><td>25/01/2023</td><td>1/02/2023</td><td>5</td></tr><tr><td>3</td><td>1/02/2023</td><td>7/02/2023</td><td>4</td></tr><tr><td>4</td><td>8/02/2023</td><td>12/02/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>5</td><td>15/02/2023</td><td>17/02/2023</td><td>2</td></tr><tr><td>6</td><td>22/02/2023</td><td>1/03/2023</td><td>5</td></tr><tr><td>7</td><td>1/03/2023</td><td>6/03/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>8</td><td>8/03/2023</td><td>13/03/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>9</td><td>15/03/2023</td><td>22/03/2023</td><td>4</td></tr><tr><td>10</td><td>22/03/2023</td><td>27/03/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>11</td><td>12/04/2023</td><td>17/04/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>12</td><td>19/04/2023</td><td>26/04/2023</td><td>5</td></tr><tr><td>13</td><td>26/04/2023</td><td>2/05/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>14</td><td>3/05/2023</td><td>5/05/2023</td><td>2</td></tr><tr><td>15</td><td>10/05/2023</td><td>14/05/2023</td><td>3</td></tr><tr><td>16</td><td>17/05/2023</td><td>19/05/2023</td><td>2</td></tr><tr><td>17</td><td>24/05/2023</td><td>25/05/2023</td><td>1</td></tr><tr><td>18</td><td>31/05/2023</td><td>1/06/2023</td><td>1</td></tr><tr><td>19</td><td>6/06/2023</td><td>14/06/2023</td><td>5</td></tr></table>	No. de acta	Fecha del acta y del comité	fecha de publicación	# de días	1	18/01/2023	24/01/2023	4	2	25/01/2023	1/02/2023	5	3	1/02/2023	7/02/2023	4	4	8/02/2023	12/02/2023	3	5	15/02/2023	17/02/2023	2	6	22/02/2023	1/03/2023	5	7	1/03/2023	6/03/2023	3	8	8/03/2023	13/03/2023	3	9	15/03/2023	22/03/2023	4	10	22/03/2023	27/03/2023	3	11	12/04/2023	17/04/2023	3	12	19/04/2023	26/04/2023	5	13	26/04/2023	2/05/2023	3	14	3/05/2023	5/05/2023	2	15	10/05/2023	14/05/2023	3	16	17/05/2023	19/05/2023	2	17	24/05/2023	25/05/2023	1	18	31/05/2023	1/06/2023	1	19	6/06/2023	14/06/2023	5	Cumple
No. de acta	Fecha del acta y del comité	fecha de publicación	# de días																																																																															
1	18/01/2023	24/01/2023	4																																																																															
2	25/01/2023	1/02/2023	5																																																																															
3	1/02/2023	7/02/2023	4																																																																															
4	8/02/2023	12/02/2023	3																																																																															
5	15/02/2023	17/02/2023	2																																																																															
6	22/02/2023	1/03/2023	5																																																																															
7	1/03/2023	6/03/2023	3																																																																															
8	8/03/2023	13/03/2023	3																																																																															
9	15/03/2023	22/03/2023	4																																																																															
10	22/03/2023	27/03/2023	3																																																																															
11	12/04/2023	17/04/2023	3																																																																															
12	19/04/2023	26/04/2023	5																																																																															
13	26/04/2023	2/05/2023	3																																																																															
14	3/05/2023	5/05/2023	2																																																																															
15	10/05/2023	14/05/2023	3																																																																															
16	17/05/2023	19/05/2023	2																																																																															
17	24/05/2023	25/05/2023	1																																																																															
18	31/05/2023	1/06/2023	1																																																																															
19	6/06/2023	14/06/2023	5																																																																															

		20	14/06/2023	21/06/2023	4		
		21	21/06/2023	26/06/2023	3		
		22	28/06/2023	29/06/2023	1		
Numeral 13 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. "Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses."	De acuerdo con el radicado No. 20231800291953 del 16 de agosto de 2023, la Dirección jurídica allegó los siguientes documentos, con el siguiente número de radicación: -Radicado No. 20231800433441 del 10-07-2023 al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público - Procurador delegado para la Conciliación Administrativa. (Acciones de Repetición). -Radicado No. 20231800433451 del 10-07-2023 a la Directora de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. -Radicado No. 20231800246823 del 10-07-2023 a la jefe de la Oficina de Control Interno. -Radicado No. 20231800246843 del 10-07-2023 a la Subsecretaria de Gestión Institucional. -Radicado No. 20231800246853 del 10-07-2023 al Subsecretario de Gestión Local. -Radicado No. 20231800246803 del 10-07-2023 al Director Jurídico. -Radicado No. 20231800246813 del 10-07-2023 a la Directora de Gestión del Talento Humano.					Cumple	
Numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. "Informar al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de las acciones de repetición."	Se evidencia el informe al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa Luis Ramiro Escandón Hernández., bajo radicado No. 20231800433441 del 10-07-2023, sobre la decisión de no proceder con las acciones de repetición con relación a los procesos No. 2014-00837, 2014-00231 y 2018-00239.					Cumple	

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base a los radicados No. 20231800023983 del 27 de enero de 2023 y 202320231800097953 del 16 de marzo de 2023 y a la consulta realizada en el Sistema de Información procesos judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ

7.1. Decisiones del Comité de Conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2023 se discriminan así:

Acción	No Conciliar/Repetir/Pactar	Si Repetir/Conciliar	Total
No. de casos estudiados y decididos	62	1	63

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base al radicado No. 20231800246823 del 10 de julio de 2023 y 20231800291953 del 16 de agosto de 2023 - Consulta realizada en el Sistema de Información procesos judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ

De lo anterior se identifican sesenta y tres (63) procesos analizados en los comités desarrollados en el primer semestre de 2023, en los que uno (1) de ellos se realizó avalar el principio de oportunidad y cuatro (4) se presentaron a consideración la procedencia de acción de repetición, del cual uno (1) la decisión es suspendida.

No. Proceso	Despacho que profirió la sentencia	Valor pagado por la entidad	Fecha de pago de la sentencia	No. de acta y fecha de comité de conciliación	Decisión del Comité de Conciliación
2014-00837	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección	\$ 37.734.424	14/09/2022	11 del 12/04/2023	No iniciar acción de repetición

2014-00231	Juzgado Administrativo de Bogotá – Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 61	\$ 170.348.625	22/07/2022	12 del 19/04/2023	No iniciar acción de repetición
2018-00239	Juzgado Administrativo de Bogotá – Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 12	\$ 46.813.939	2/12/2022	13 del 26/04/2023	No iniciar acción de repetición

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base al radicado No. 20231800246823 del 10 de julio de 2023 y 20231800291953 del 16 de agosto de 2023 - Consulta realizada en el Sistema de Información procesos judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ

Con lo anterior, la Oficina de Control Interno identifico que en los dos (2) procesos objeto de acción de repetición bajo números 2014-00837 y 2014-00231 del presente informe, en relación con la decisión por parte del Comité de Conciliación, no se presentó dentro del término de los cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 de la Acción de Repetición.

7.2. Seguimiento planes de mejoramiento

El equipo auditor realizo revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar lo siguiente:

Id Plan	Fuente	Proceso	Total Hallazgos	Líder Responsable	Estado
235	Auditorías internas de gestión	Gestión Jurídica	3	German Alexander Aranguren Amaya	Cerrado
304					
338					

A nivel general se identificaron 3 planes de mejoramiento, de las cuales se encuentran cumplidas. Esto demuestra cumplimiento con el seguimiento a los planes de mejoramiento.

HALLAZGOS

1.No conformidad por incumplimiento de los términos establecidos en el Decreto 1167 de 2016 "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición" en los procesos 2014-00837 y 2014-00231

De conformidad con el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una

conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Con lo dispuesto anteriormente, la Oficina de Control Interno identificó incumplimiento a lo dispuesto, toda vez que en los dos (2) procesos bajo nos 2014-00837 y 2014-00231, en relación con la decisión por parte del Comité de Conciliación, se presentó **en un término superior a cuatro (4) meses**, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

ARCHIVO.

Los documentos enviados por correo electrónico, consultado en el Sistema Siproj Web y ORFEO cuentan con la información requerida acerca de las funciones y actividades del Comité de Conciliación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. La OCI observa que el 100% de las sesiones adelantadas en el primer semestre de 2023, se desarrollaron por medio de correo electrónico, por lo que no permite la discusión de las fichas recaudadas ni la presentación de los abogados en dichos comités.
2. En relación con la política de daño antijurídico adoptada, no se observa el análisis o los informes de su implementación, indicadores obtenidos y demás como lo establece el Reglamento del comité, en el 1 semestre no se encontró evidencia demás del cumplimiento de las función 3 *“Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”*. Por tanto, se recomienda generar acciones tendientes al análisis de estos indicadores a fin de generar recomendaciones del Comité de Conciliación como órgano encargado de la implementación de la precitada Política.

3. Adelantar acciones de sensibilización para que las Alcaldías locales reporten el pago de las sentencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12., en lo que respecta al reporte en el aplicativo SIPROJ del cumplimiento de la sentencia (pago) atendiendo el término de un día hábil siguiente al pago.
4. En el Comité de conciliación se observó incumplimiento, toda vez que la decisión de acción de iniciar o no el proceso de repetición, se realizó por fuera del término establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición: *“en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.”*
Así las cosas, la oficina de Control Interno recomienda dar cumplimiento y obligatoriedad a los términos establecidos en la norma, toda vez que se puede establecer consecuencias jurídicas en contra de la entidad.
5. Continuar con las políticas de depuración, organización de la información y evidencias del desarrollo de los Comités de Conciliación, que permiten evidenciar la trazabilidad de las acciones tomadas y el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normatividad.

Elaborado por		Revisado y Aprobado por	
(ORIGINAL FIRMADO) Diana Carolina Sarmiento Barrera Profesional - Oficina de Control Interno.		(ORIGINAL FIRMADO) Lady Johana Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno.	
Fecha:	30/08/2023	Fecha:	30/08/2023